

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16
Tres id.	33	45
Seis id.	66	90
Un año.	132	180

Se publica todos los dias excepto los Domingos

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril, de 3 y 31 de Octubre de 1854.)

Núm. 1235.

Administracion económica de la provincia de Córdoba.

NEGOCIADO DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

Relacion de las fincas adjudicadas por la Direccion general de propiedades y derechos del Estado en sesion del 10 del corriente mes rematadas en esta capital y sus partidos, como á continuacion se espresan.

Número de orden.	Fecha del remate.	Número del inventario.	Clase de la finca.	Procedencia.	Término donde radica.	Nombre del rematante.	Pts. Cts.
1	28 Diciembre del 77.	707	Casa calle de la Palma, núm. 2.	Beneficencia.	Córdoba.	D. Andrés Lasso de la Vega.	10952 25
2	20 id. del 78	1439	Olivar al sitio de la Alcubilla de Morente.	»	Bujalance.	Pedro Iglesias.	261
3	20 id. id.	775	Olivar en Monte real.	»	Cañete.	El mismo.	752 50
4	20 id. id.	96	Casa calle Rivas y Palma, núm. 69.	Clero	Córdoba.	Rafael Medina.	2205
5	20 id. id.	519	Olivar en el Manchon de la Zorra.	»	Bujalance.	Lucas Rodriguez.	550
6	20 id. id.	547	Olivar situado en Cerro madero.	»	»	Pedro Iglesias.	390
7	16 Abril del 79.	536	Pedazo de terreno montuoso en las Umbrias de Guadalmez, sitio de la Calera.	Estado.	Torrecampo.	Andrés Lasso de la Vega.	625 50
8	16 id. id.	538	Pedazo de terreno de inferior calidad, valdío inculto en los llanos de la Fuensalida.	»	»	Pedro Garcia.	240
9	16 id. id.	400	Suerte de tierra con 405 pies de olivos, sitio de la era grande.	»	Pozoblanco.	Rafael Moreno.	2270
10	16 id. id.	535	Suerte de tierra montuosa en la margen izquierda del rio Guadalmez, sitio de la Calera.	»	Torrecampo.	Ramon Martos.	600
11	16 id. id.	537	Pedazo de terreno montuoso con monte bajo, en las vueltas del arroyo de Guadamora.	»	»	Acisclo Marquez.	51
12	16 id. id.	24	Una casa calle Aguilar, núm. 144.	»	Puente Genil.	Julian Porras.	172
13	16 id. id.	171	Media casa calle de la Escuela, núm. 41.	»	Montilla.	El mismo.	357
14	16 id. id.	586	Una casa calle Montemayor, núm. 3.	Clero.	Córdoba.	Rafael Herrera.	2840
15	6 Mayo id.	734	Casa calle Alfaros, núm. 16, moderno.	Beneficencia.	»	Miguel Tortosa.	11200

Córdoba 18 de Junio de 1879. - Carlos Lopez de Longoria.

Dar conocimiento á la Superioridad de las fechas en que han tomado posesion el maestro de la se- gnudae scuela elemental de Castro del Rio, y el de la incompleta de Coronada.

Remitir al Rectorado los ante- cedentes de la visita practicada por el inspector de las escuelas de Cabra, y hallar conformes todas las reformas propuestas por dicho funcionario.

Dar un voto de gracias por los excelentes resultados que obtienen en la enseñansa á los maestros de Cabra D. Francisco de Reyes, don Julian de Reyes, D. Dolores Mohedano y D. Mariana Peidro.

Participar al centro escolar que la maestra del Guijo ha empe- zado á usar de la licencia que se le concedió, y someter á su aproba- cion el nombramiento interino pa- ra la nueva escuela elemental de Baena, hecho á favor de D. José Moreno Oliván.

Preguntar al Alcalde de Fuen- te Tojar si la Maestra sustituta interina se ha hecho cargo de la escuela.

Pasar al Excmo Sr. Goberna- dor la cuenta que manda el habilitado de Montilla, justificando en ella el extremo que se le pidió.

Llamar de nuevo la atencion del Sr. Administrador Económico sobre el atraso que sufre en sus pagos el maestro interino de la escuela de niños de Luque.

Contestar con arreglo á ante- cedentes un oficio del Alcalde de Blazquez, relativo á la reclama- cion del maestro por atrasos de retribuciones.

Dirigirse nuevamente al Excmo. Sr. Gobernador para que obligue á los Sres. Patronos de las Escue- las Pias de esta capital al inmedia- to cumplimiento de la R. O. de 3 de Diciembre de mil ochocientos setenta y ocho.

Con lo que terminó la seccion. —P. A. D. L. J., El Secretario, Nicolás Dalmau.

Union universal de Correos,

(Continuacion.)

CONVENIO DE PARÍS.

Protocolo final.

Los infrascritos, plenipoten- ciarios de los Gobiernos de los paí- ses que han firmado hoy el Conve- nio de París, han convenido en lo siguiente:

1.º La Persia, que forma parte de la Union, sin embargo de no hallarse representada, podrá firmar ulteriormente el Convenio, siempre que haga constar su adhesion por medio de un acta diplomática con el Gobierno suizo, ántes del 1.º de Abril de 1879.

2.º Los países extraños á la

Union que han aplazado su adhe- sion ó que todavía no han declara- do su opinion, entrarán en la Union siempre que cumplan con las con- diciones previstas por el artículo 18 del Convenio.

3.º En el caso de que una ú otra de las partes contratantes no ratificara el Convenio, no por eso será ménos válido este Convenio para las demas partes.

4.º Las diferentes colonias in- glesas que, además del Canadá y de la India británica, toman parte en el Convenio, son: Ceylan, Strai's- Settlements, Laboan, Hong, -Kong, Mauricio y sus dependencias, las Bermudas, la Guyana inglesa, la Jamaica y la Trinidad.

En fé de lo cual los plenipoten- ciarios ántes expresados han for- mulado el presente protocolo final, que tendrá la misma fuerza y el mismo valor que el Convenio, y le han firmado en un ejemplar que quedará depositado en los Archivos del Gobierno francés, y del cual será remitida copia á cada una de las partes.

Por España y las Provincias españolas de Ultramar, G. Cruzada Villaamil.—Emilio C. de Navas- qués.

Por Alemania, Dr. Stephan.— Günther.—Sachse.

Por la República Argentina, Carlos Calvo.

Por Austria, Dewéz.

Por Hungría, Gervay.

Por Bélgica, J. Vinchent.— F. Gife.

Por el Brasil, Vicomte D'Ita- juba.

Por Dinamarca y Colonias da- nesas, Schou.

Por Egipto, A Caillard.

Por los Estados- Unidos de la América del Norte, James N. Ty- ner.—Joseph H. Blackfan.

Por Francia, Léon Say.—Ad Cochery.—A. Besnier.

Por las Colonias francesas, É Roy.

Por la Gran Bretaña y diferen- tes Colonias inglesas, F.-O Adams, —W.-J. Page.—A. Maclean.

Por la India Británica, Fréd.-R. Hogg.

Por el Canadá, F.-O. Adams.— W.-J. Paje.—A. Maclean.

Por Grecia, N.-P. Delyanni.— A. Mansolas.

Por Italia, G.-B. Tantesio.

Por el Japon, Naonobou Same- shima.—Samuel M. Bryan.

Por el Luxemburgo, V. de Roebe.

Por Méjico, G. Barreda.

Por el Montenegro, Dewez.

Por Noruega, Chr. Hefty.

Por los Países-Bajos y Colonias neerlandesas, Hofstede.—Baron Sweerts de Landas Wyborgh.

Por el Perú, Juan M. de Goye- neche.

Por Portugal y Colonias portu- guesas, G.-A. de Barros.

Por Rumania, C.-F. Robesco.

Por Rusia, Baron Velho. Geor- ges Poggenpohl.

Por el Salvador, J.-M. Torres- Caicedo.

Por Servia, Mladen.—F. Radoy- covitch.

Por Suecia, W. Roos.

Por Suiza, Dr. Kern.—Ed. Hóhn.

Por Turquía, Bedros Cuyoum- gian.

REGLAMENTO

de detalle y de órden para la eje- cucion del convenio celebrado en- tre España y las provincias espa- ñolas de Ultramar, Alemania, Re- pública Argentina, Austria-Hun- gría, Bélgica, Brasil, Dinamarca y Colonias danesas, Egipto, Esta- dos Unidos de la América del Nor- te, Francia y Colonias francesas, Gran Bretaña y diferentes colo- nias inglesas, India británica, Ca- nadá, Grecia, Italia, Japon, Lu- xemburgo, Méjico, Montenegro, Noruega, Países-Bajos y Colonias neerlandesas, Perú, Persia, Portu- gal y Colonias portuguesas, Ru- manía, Rusia, Servia, Salvador, Suecia, Suiza y Turquía, y con posterioridad al 1.º de Junio de 1878 la República de Liberia, la República de Honduras y Chile.

Los infrascritos, visto el artí- culo 14 del Convenio firmado en París el 1.º de Junio de 1878 para la revision del Pacto fundamental de la union general de Correos, han acordado, de comun acuerdo y en nombre de sus respectivas administraciones, las siguientes medidas para asegurar la ejecu- cion del mencionado Convenio.

I.

Direccion de la correspondencia. —Todas las administracio- nes quedan obligadas á expedir, por las vías más rápidas de que puedan disponer para sus propios envíos, las balijas cerradas y la correspondencia á descubierto que les sea entregada por otra Admi- nistracion.

2.º—Las administraciones que usen de la facultad de percibir por- tes suplementarios en representa- cion de los gastos extraordinarios correspondientes á determinadas vías, quedan en libertad, si existen otros medios de comunicacion, de no dirigir por esas vías la corres- pondencia insuficientemente fran- queada, en la cual los remitentes no hayan expresamente reclama- do el empleo de las menciona- das vías.

II.

Cambio en balijas cerradas.

1.—El cambio de correspon- dencia en balijas cerradas entre las administraciones de la Union se regulará de comun acuerdo, y

segun las necesidades del servicio, entre las administraciones intere- sadas.

2.—Si se trata de un cambio que haya de hacerse por la media- cion de uno ó de varios países ter- ceros, las administraciones de esos países deberan ser de ello preveni- das en tiempo oportuno.

3.—Será además obligatorio en este último caso formar balijas cerradas en todos los casos en que la importancia de la correspon- dencia pueda entorpecer las operacio- nes de una Administracion inter- mediaria, en vista de la declara- cion de esta Administracion.

4.—En el caso de introducirse modificacion en un servicio de cambio en pliegos cerrados, esta- blecido entre dos administraciones por mediacion de uno ó de varios países terceros, la Administracion que ha producido la modificacion dará de ella conocimiento á las ad- ministraciones de los países por cuya mediacion se efectúa el cam- bio.

III.

Servicios extraordinarios.

Los servicios extraordinarios de la Union, que dan lugar á gas- tos especiales, cuya designacion ha sido reservada por el art. 4.º del Convenio para que sea objeto de acuerdos entre las administracio- nes interesadas, son exclusivamen- te:

1.—Los que son sostenidos pa- ra la conduccion territorial accele- rada de la Mala llamada de las Indias.

2.—Los que la Administracion de Correos de los Estados- Unidos de América sufraga en su territo- rio para el trasporte de las balijas cerradas entre el Océano Atlántico y el Océano Pacifico.

(Se continuará)

Monte de piedad y Caja de ahorros de Córdoba.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de ahorros el Domingo 22 de Junio de 1879.

Ingresos.	Número é importe de las imposiciones.		
	Imponentes por contiuacion.	Total de impo- nentes.	Importe en Rs. vn.
Central.	13	13	322
Sucursal.	16	16	190
Totales.	29	29	512

El Director Gerente, P. O., Rafael Gimenez Hidalgo.

ANUNCIOS.

La Union y el Fenix Español
Compañía de Seguros reunidos.
Dirección general, Madrid calle de Olozaga número 1.º (Paseo de Recoletos.)

En virtud de acuerdo de las Juntas generales de accionistas de El Fenix Español y La Union, estas dos compañías funcionarán reunidas desde el primero de Julio próximo, bajo la denominación arriba expresada.

Continuarán representando la compañía D. Cristobal M.ª Pesquero, calle del Baño número 6, y D. Nicolás Laborde, Calle de Torres Cabrera número 5.

Cordoba 21 de Junio de 1879.

Guia practica para conservar y recobrar la salud. ó tratado completo. de medicina y farmacia domésticas al alcance de todo el mundo. por el Dr. E. Vollet.

Forma un tomo de mas de 400 páginas conteniendo los medios de conocer las enfermedades por sus síntomas, y el empleo de los medios mas eficaces para curarlas. Se vende en la Libreria del *Diario de Córdoba* á 18 reales -jemplar.

DIARIO DEL SITIO DE PARIS.

Historia de la Guerra Franco-Alemana, y en particular de los sucesos acaecidos en dicha capital desde la caída del imperio, hasta la capitulación de la misma, por D. Andrés Borrego.

Un tomo con Planos.

La Junta superior consultiva del Estado Mayor del ejército ha censurado esta obra en los términos más favorables, y las Reales órdenes fecha 25 de Enero de 1873 y 13 de Marzo de 1875, la califican como libro que constituye un interesante y verdadero estudio político militar, de utilidad notoriamente reconocida para los que se dedican al ejercicio de las armas, y á la teoría y á la práctica de las operaciones de la guerra.

Estudios Penitenciarios.

Visita á los principales establecimientos penales de Europa ejecutada de orden del Gobierno, seguida de la exposicion de un sistema aplicable á la reforma de las cárceles y presidios de España, por D. Andrés Borrego.

Estas obras se hallan en casa de Editor D. Rafael Dominguez, Plazuela de Santa María, n.º 3. Precio, 20 rs.

A la Guardia civil.

Requisitorias, recibos de haberes y de presos. Se hallan de venta en la Imprenta, libreria y litografía del «*Diario de Córdoba*,» calle de San Fernando número 31 y Letrados 18.

ARRENDAMIENTO. Se hace por 3 años de la Aceña de Villa del Rio, sus casas y sitios serviciales, desde las 12 de la noche del 30 de Abril del presente año, á igual hora y día del de 1882.

Consta esta renombrada Aceña de 8 piedras útiles y en perfecto estado de maquilar, situada en el centro del Guadalquivir, y adherida al pueblo por una calzada.

Las condiciones y precio de arriendo están de manifiesto en Córdoba, casa del Administrador Don Rafael Gimenez Hidalgo, Calle de la Encarnación número 17 y en Madrid en la Secretaría de la Exma. Sra. Marquesa Vinda del Salar, Calle de Hortaleza número 81 á donde pueden dirigirse simultáneamente las proposiciones de los licitadores á dicho arrendamiento.

D. José Maria Mañas y Gracia
Agente de negocios
del Colegio de Madrid,
Corredera Baja de San Pablo, 2.
2.º izquierda.

Se dedica á la gestion de toda clase de negocios «licitos», ya correspondan á las Diputaciones provinciales, Ayuntamientos y demás Corporaciones oficiales, ya al clero, ya á particulares y empresas, tanto los que hayan de ventilarse en los centros y oficinas públicas, como los que hayan de sustanciarse en los tribunales y aun aquellos que deban cursarse fuera de Madrid, puesto que tiene representantes en todas las provincias.

En esto lo es Don Joaquin Aumente.

AVISO.

á los Sres. Alcaldes Presidente de las Juntas Municipales de Amillaramiento de esta Provincia.

Don Mannel Navarro y Garcia Procurador del Colegio de esta ciudad y apoderado de varios Ayuntamientos de la Provincia, que vive en la Plazuela de Gerónimo Paez número 10, ha sido nombrado Representante en esta Capital del Centro General establecido en Madrid, San Bartolomé 4 Principal, bajo la direccion de los Sres. D. José Maria Muñoz, y D. Carlos Gomez Samper, que entiene de en la formacion de Registros de fincas rústicas, urbanas y de ganaderia y confeccion de los nuevos amillaramientos. Lo que tiene el honor de participar á los Sres. Alcaldes que deseen utilizar los servicios de dicho Centro, para que valiéndose de su conducto les sea más fácil su inteligencia con aquél.

Advierte tambien á las Juntas Municipales, que la Empresa se encarga sin mas retribucion que las establecidas en sus circulares de gestionar y activar la resolucion en el Ministerio de Hacienda de los recursos de apelacion que puedan producirse con arreglo al artículo 174 del Reglamento.

Las Consultas á que dicha Empresa se refiere en sus circulares son de la incumbencia esclusiva del Centro General resolverlas y á el deberán dirigirse las comunicaciones.

Filiaciones y citaciones para los quintos. Se espenden en la Imprenta de este periódico.

EDICION ECONOMICA Y COMPLETA.

Códigos españoles antiguos y modernos con las últimas reformas publicados bajo la direccion del Ilmo. Sr. D. Juan Valero de Tornos Abogado de beneficencia de la provincia de Madrid, de la Junta de reforma penitenciaria, Jefe superior de Administracion civil, etc., etc., etc. con la colaboracion de varios letrados del ilustre colegio de Madrid.

25 tomos.—Juna peseta el tomo
Prospecto.

Han sido tantos y tan diversos los elementos que han contribuido á formar la historia y la civilizacion de nuestra patria, que no debemos extrañarnos de que nuestra legislacion sea tan multiforme y variada. Elementos romanos con las Partidas, indigenas con el Fuero Real, góticos con el Fuero Juzgo, forales con el sin número de privilegios y cartas pueblas que con facilidad deban los reyes á sus villas y ciudades, todos ellos han venido formando nuestra legislacion y todos ellos rigen en más ó menos vigor en la actualidad. Y se explica este fenómeno, considerando que el derecho civil se refiere al elemento privado del hombre, á sus costumbres como individuo, y todo lo que se roza ó incumbe á este elemento particular, sagrado de los pueblos, está encarnado en ellos, constituye su vida de tal modo, que con dificultad abandonan un derecho civil por otro: de aquí la diversidad de Códigos en nuestra legislacion, por la dificultad con que cada uno de ellos tropezaba para derogar el anterior.

Infinidad de trabajos y tentativas se han emprendido para unificar nuestra legislacion: trabajo inútil, porque no se ha conseguido nada: todos los Códigos, desde las últimas leyes y la Novísima Recopilacion hasta el Fuero Juzgo, rigen hoy y son de aplicacion continua en los Tribunales de Justicia.

Dado este antecedente, no creemos necesario encarecer la importancia de la presente obra, que por su naturaleza misma es de aquellas cuya necesidad y ventajas se presentan claras, mejor dicho, se imponen á peritos y legos en legislacion; á todos les es útil é indispensable tener las leyes de su patria; á los jurisperitos, por su misma profesion; á todos los ciudadanos, porque la ignorancia de la ley no puede alegarse en juicio como excusa verdadera para evitar el cumplimiento de una obligacion ó el castigo de una infraccion legal.

Varias han sido, por esta razon, las ediciones que se han hecho de los Códigos, pero que por su excesivo coste no están al alcance de todas las

fortunas, ni por su desmedido volumen (á causa de lujo de la edicion) son de fácil manejo y no se pueden llevar á los Tribunales, para leer, en los informes orales, las citas de las leyes que á nuestro derecho convienen. Estos inconvenientes y necesidades que hemos sentido en nuestra práctica, nos han hecho concebir el pensamiento de remediarios para siempre, y creemos haberlo conseguido. Nuestra coleccion tiene un precio fabulosamente barato: nadie habrá que no pueda dar una peseta por un tomo de los Códigos, y su tamaño facilita el poder llevarlos en la mano ó en el bolsillo. Además publicaremos tambien, coleccionadas, las leyes modernas con sus reformas, que andan esparcidas y diseminadas en diversos volúmenes de distintos tamaños é impresiones.

Al frente de cada Código presentaremos un reseña histórica del mismo, hecha por uno de nuestros distinguidos compañeros, y á la cabeza de las leyes modernas daremos tambien la exposicion de motivos que siempre las acompaña y algunos comentarios sobre las mismas leyes, obra de eminentes jurisconsultos.

No se nos oculta la importancia de la empresa que acometemos y la inferioridad de nuestras fuerzas: conocemos la indiferencia de nuestro pais en cuestion de obras científicas, pero tenemos fé en el auxilio que han de prestarnos nuestros compañeros de toda España, á quienes nos entregamos confiados en que nos han de prestar su ayuda en una obra que por su interés acometemos y que ha de seducir en bien de todos.

Madrid, 1878.

Condiciones de la publicacion.

La obra constará de 25 tomos de 400 páginas, en 8.º, buen papel, excelente y clarísima impresion.

El precio de cada tomo será de una peseta en toda España.—Se publicarán dos tomos cada mes, uno de leyes antiguas y otro de leyes modernas.

No se sirva ningun tomo que no se pague adelantado.

Los que quieran abonar el importe de toda la publicacion tendrá una rebaja de seis pesetas, adquiriendo toda la obra por *setenta y cinco reales*.

A los libreros se les hará una rebaja de 40 por 100, tomando desde 50 ejemplares para arriba, y encargándose ellos de recoger los tomos en Madrid.

Se suscribe en Madrid, Serrano, 68, á donde se dirigirán los pedidos y la correspondencia, con sobre al administrador de la obra y en todas las librerías.

ARRENDAMIENTO. Desde 1.º de Enero de 1880, se arrienda el cortijo de los llanos de Heredia situado en el término de la Rambla. En la casa del Procurador Don Rafael de Espejo y Dueñas que vive en esta Capital calle de la Concepcion número 32, si oyen proposiciones.

Imprenta del *Diario de Córdoba*,